

3-1-96164 PA FINDETER – CORMAGDALENA 2021	COMITÉ FIDUCIARIO No. 12
CIUDAD Y FECHA:	LUGAR:
Bogotá D.C., 6 de julio 2021	Sesión Virtual
HORA INICIO 8:30 AM	HORA FINALIZACIÓN: 3:00 PM

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	No Aplica
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	No Aplica
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Delegado del Vicepresidente Técnico Juan José Oyuela Soler	FINDETER	Principal	No Aplica
Pedro Pablo Jurado Durán	Director Ejecutivo	CORMAGDALENA	Principal	Virtual
Marcela Guevara Ospina	Secretaria General	CORMAGDALENA	Principal	Virtual
Fredy Edilberto Melo Parra	Jefe de Oficina de Gestión y enlace	CORMAGDALENA	Principal	Virtual

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Ana Gabriela Dionicio L	Profesional Especializado	BBVA Fiduciaria	Virtual

INVITADOS			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Coordinador del grupo de Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual
Edimer Esneyder Franco	Asesor de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional del grupo de Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual
Juan Carlos Muñoz Ortiz	Asesor de Secretaria General	FINDETER	Virtual
Ángela Pérez Guacaneme	Abogada Senior	BBVA AM	Virtual
Jeison Jair Franco	Profesional	BBVA AM	Virtual

ORDEN DEL DÍA

- A. Verificación del quórum.
- B. Lectura y aprobación del orden del día.
- 1. Solicitud: Aprobación de la recomendación de Declaratoria Desierta de la Convocatoria No. **PAF-CORMAGDALENA-O-043-2021**, cuyo objeto es CONTRATAR “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021”.
- C. Propositiones y varios

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

A. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 8:30 de la mañana del día 6 de julio de 2021, la funcionaria de BBVA Asset Management S.A., Ana Gabriela Dionicio, en su calidad de secretaria del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2021 del contrato de fiducia mercantil 3-1-96164 de 2020 para el desarrollo del contrato interadministrativo No. 0-254 de 2020, convocó a Comité Fiduciario Virtual, verificando que se cuenta con el quórum necesario para deliberar, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que establece (...) *El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.*

B. APROBACIÓN DEL DÍA:

SOLICITUD: Aprobación de la recomendación de Declaratoria Desierta de la Convocatoria No. **PAF-CORMAGDALENA-O-043-2021**, cuyo objeto es CONTRATAR “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021”.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
PROGRAMA: MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA: CANAL
DE ACCESO AL PUERTO BARRANQUILLA, BARRANCABERMEJA - PINILLOS Y CANAL DE DIQUE 2021

RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTA
CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-O-043-2021

OBJETO: “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021”.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES, o hasta agotar el volumen contractual (lo que primero ocurra)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: SEIS MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.073.905.910,00), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden territorial o nacional.

De conformidad con el numeral 4.5.10. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS, del Manual Operativo del Contrato de fiducia mercantil No. 3-1- 96164 de 2020, constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021: “*El PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2021 podrá suspender o cancelar en cualquier etapa la convocatoria cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma; además podrá declarar desierta la convocatoria*”

por las causales definidas en los respectivos Términos de Referencia”;

En virtud de lo anterior, se presenta la recomendación de Declaratoria de Desierta del Comité Técnico en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES

De conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día 28 de junio de 2021, en el marco de la presente convocatoria se recibió una (1) propuesta, para verificar y evaluar de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

No.	PROPONENTE	CONFORMADO POR/REPRESENTACIÓN
1	DUTCH DREDGING	EUGENE OLGERS

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES.

El día treinta (30) de junio de 2021, se presentó en Comité de Contratación No.123, el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con los siguientes resultados:

2.1 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	DUTCH DREDGING	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Nota. Al informe se anexaron las verificaciones de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos del proponente, las cuales forman parte integral del mismo.

3. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	NUMERAL 2.1.4 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.
1	DUTCH DREDGING	NO APLICA Nota 2 del numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia.

4. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Durante el término comprendido desde el primero (01) de julio (07) de dos mil veintiuno (2021), hasta las 05:00 pm del día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), plazo perentorio que se establecido en el Cronograma de la convocatoria, el único oferente en la convocatoria, no presentó documentos de subsanación como tampoco observaciones, sin embargo, se recibió la siguiente observación:

De: Jorge Galvis jorge.galvis@ymail.com

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 6:01 p. m.

Para: CORMAGDALENA <cormagdalen@findeter.gov.co>; FINDETER FINDETER@findeter.gov.co

Asunto: Petición Solicitud Rechazo Oferta CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-O-043-2021

Observación 1

Bogotá D.C., julio 1 de 2021.

Salvador
FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021
Valderrama 52001
comitefiduciario@findeter.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-043-2021, objeto "MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE MAGDALENA, CANAL DE ACCESO ALBERTO BARRANCOBENA BARRANCOBENA-FINLLOS Y CANAL DE DIOLE 2021"
Solicitud Subsanación

Estimados señores:

JORGE ENRIQUE GALVIS TOVAR, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en nombre propio, me refiero a la convocatoria indicada en el asunto, y en particular para solicitar el rechazo de la oferta presentada por el proponente Dutch Dredging S.A.S. por no haber aportado la garantía de seriedad de la oferta, ni el cupo de crédito requerido, tal como lo expresaré en detalle a continuación:

1. El acto de cierre

De conformidad con el acto de cierre de la convocatoria, Dutch Dredging S.A.S. fue el único proponente que realizó oferta en la convocatoria, no obstante tal como se evidencia en el acto de cierre publicado por ustedes, dicho proponente no aportó ni garantía de seriedad de la oferta, ni tampoco cupo de crédito:

N°	PROYECTO	VALOR DE LA OFERTA (MILLONES DE DOLÁR)	VALOR DE LA OFERTA (MILLONES DE DÓLARES)				
1	MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE MAGDALENA, CANAL DE ACCESO ALBERTO BARRANCOBENA BARRANCOBENA-FINLLOS Y CANAL DE DIOLE 2021	1.337.17	1.337.17	1.337.17	1.337.17	1.337.17	1.337.17
TOTAL REPRESENTATIVO		1.337.17	1.337.17	1.337.17	1.337.17	1.337.17	1.337.17

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas de la convocatoria, es menester que ustedes apliquen las causales de rechazo previstas en las secciones 1.37.17, y 1.37.18 del documento de la misma que textualmente establecen:

“1.37.17 Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, o cuando la aportada no corresponda a la convocatoria a la que se presenta.

1.37.18 Cuando no se aporte la carta cupo de crédito al momento del cierre junto con la propuesta o cuando la carta cupo de crédito aportada por la propuesta no concuerde con el monto exigido en los términos de referencia”.

A pesar de las mencionadas normas antes citadas que se procedió con el rechazo de plano de la oferta de Dutch Dredging S.A.S. a continuación hago referencia, en detalle, a la naturaleza de la garantía de seriedad y el cupo de crédito para sustentar con mayor detalle que no procede ningún tipo de subsanación y que en lugar a dadas se debe proceder con el rechazo de la oferta de Dutch Dredging S.A.S.

2. La naturaleza jurídica de la Garantía

Las secciones 1.41 y 2.11.8 del documento de convocatoria establecen que la garantía de seriedad de la propuesta es la herramienta con la que cuenta Findeter para garantizar, entre otros, el pago de la sanción o indemnización de perjuicios aplicable al proponente adjudicatario que no concurre a la celebración del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de contratación estatal no es posible presentar propuestas en que se acredite garantía que respalde su cumplimiento. Al respecto, el Consejo de Estado en Concepto 1327 del 17 de noviembre de 2008 Número Único 1707-01-06-00-2008-0070-01 dirigió a la entonces Ministra de Contratación, doctora María del Rosario Guerra de la Espinosa, en respuesta a su consulta sobre “la autenticidad del resultado de contratación de pólizas de cumplimiento de oferta, en relación con la adjudicación de concesiones del servicio de Budo Comunal” señaló:

“Para la Sala, la norma transcrita no permite la presentación de ofertas sin la póliza que garantiza su cumplimiento, sino que obliga al director del estudio de una oferta a verificar su idoneidad, subsanación y su cumplimiento antes de declarar habida cuenta de la oferta en el acto de cierre y antes de la adjudicación de la obra, por lo tanto, el hecho de que el proponente no aporte la póliza antes de la adjudicación, no impide al proceso de contratación, siempre que el cumplimiento de la oferta sea verificado en el acto de cierre, lo que implica la obligación de la entidad contratante de verificar el cumplimiento” (Cadaque fernán de heyo)

Así, de acuerdo con la convocatoria y la jurisprudencia aplicable, las ofertas que se presenten a las entidades para la celebración de un contrato deben estar acompañadas de una garantía que cubra los daños materiales hechos por el oferente, caso contrario conlleva en que se rechazan las ofertas hechas en la oferta y que, por tanto, los proponentes no pueden retirarse de la misma. De permitir la presentación de ofertas sin garantía de seriedad la entidad contratante no tiene ningún tipo de herramienta para garantizar el cumplimiento de los compromisos.

En relación con el cupo de crédito, este es un elemento que permite a la entidad contratante comprobar que una entidad financiera rigida por la Superintendencia Financiera ha hecho un proceso de debido diligencia que le permite concluir que quien es objeto del crédito, tiene capacidad de pago, y en última instancia para la ejecución del contrato, tal que si no es presentada el cupo de crédito pone en evidencia que Dutch Dredging S.A.S. NO cuenta con el respaldo de una entidad financiera que acredite su capacidad de pago.

3. La subsanabilidad de los requisitos

La sección 1.26.2(a) de la convocatoria establece que “No aportará la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, no podrá ser subsanada y por tanto será rechazada”.

En el mismo sentido el documento de la convocatoria establece que incluir en aquellos casos en que se presenta el cupo de crédito y el mismo sea objeto de algún tipo de reducción, la propuesta debe ser rechazada, que mayor razón la propuesta deberá ser rechazada si el momento de su presentación no incluye el cupo de crédito.

Así, es claro que Findeter no puede permitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la convocatoria, ni mucho menos que se subsane o repare el contenido de las propuestas.

Permitir que el proponente aporte la garantía de seriedad de la propuesta o el cupo de crédito, constituiría una posibilidad para mejorar la propuesta, puesto que la garantía y la propuesta que se sometió la garantía de sus ofrecimientos o el respaldo financiero de los mismos, acreditarían con posterioridad al cierre de la convocatoria.

De este modo, el oferente que presenta una propuesta debe cumplir con los requisitos a la fecha de cierre del proceso, que en el caso que nos ocupa ocurrió el 28 de junio de 2021. En consecuencia, los requisitos debían ser obtenidos en esa fecha, y en particular, el cumplimiento de la garantía de seriedad de la propuesta y el cupo de crédito.

En esa sentido no es dable a las entidades estatales permitir que a través de la posibilidad de subsanar las propuestas, los oferentes vejan mejorando las ofertas, según vaya evolucionando su ubicación particular, o bien en el caso que nos ocupa, en el que el oferente ya ha conocido que es el único proponente de la convocatoria. El Consejo de Estado en el pronunciamiento de 2008 mencionado anteriormente señaló:

“El proceso de subsanación de una oferta por vía de la posibilidad de subsanación, el oferente debe exhibirla, y el estudio de la propuesta, si el caso, debe ser procesado con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, dicho proceso, no permite a priori a cada uno de los proponentes, en el acto de contratación” y, por lo mismo, tampoco permite subsanar para el caso concreto de la consulta, que sea viable hacer ofrecimientos en la garantía de seriedad que incluye el mismo estudio de contratación, una vez el mismo es sometido al acto de cierre y convalida por parte de un agente responsable para participar en el proceso de selección (C.F. Ley 80 de 1993) (Cadaque fernán de heyo)

Así las cosas, considerando que la garantía de seriedad de los ofrecimientos es el instrumento que le permite a la entidad estatal tener certezas de que durante el proceso de contratación, el proponente cumplirá su propuesta, la garantía de seriedad no es subsanable. Así lo ha entendido el Consejo de Estado en el concepto rendido en el año 2008:

“La presentación de la oferta de seriedad de la oferta es un requisito pedagógico para la presentación de la propuesta. Por tanto, no debe ser subsanable”

A pesar de que la garantía de seriedad de la propuesta no está relacionada con los factores de elegibilidad señalados en el Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública de la referencia, “a fin de todo caso de un requisito que se debe acreditar con la presentación de la oferta y que se debe cumplir por voluntad del oferente, ni mucho menos permite alegar un derecho a ser adjudicatario del contrato estatal sin su cumplimiento”.

De ahí parte, la garantía de seriedad de la oferta tiene como propósito proteger a Findeter de los eventos contenidos en el numeral 2.1.8 de las reglas de la convocatoria. Esta protección debe amparar el período comprendido entre la presentación de las propuestas hasta la adjudicación del contrato correspondiente de tal manera que la oferta presentada por Dutch Dredging S.A.S. se desvirtuó a Findeter en celebración desde el 28 de junio hasta la fecha. Para mayor ilustración es importante resaltar que uno de los eventos que pretende proteger

la garantía de seriedad de la oferta es “el resto de la oferta después de vencido el término (dado para la presentación de su propuesta”. Así, si Dutch Dredging S.A.S. decide retirar su oferta, Findeter no tendría cobertura por la oferta presentada en este proceso.

4. La Afectación de los Principios de Igualdad y Transparencia

En el caso objeto de estudio, si Findeter aplica la subsanación de la garantía de seriedad de la propuesta y el cupo de crédito, ello no solo es contrario a las reglas de la convocatoria, sino que también afecta gravemente los principios de igualdad y transparencia puesto que existen otros proponentes que se habrán conocido que dichos requisitos serían subsanables, podrían haber participado en la convocatoria.

Adicionalmente la permitida a Dutch Dredging S.A.S. conocer si su oferta tenía competidores o no, y ahora podrá tomar la decisión si Findeter le permite mejorar su oferta ofreciendo la garantía y un cupo de crédito que lo apró un principio.

Así la puesta a una interpretación de este está modificando el sentido de la garantía de seriedad de la oferta y el cupo de crédito, en la medida que pasamos de ser un mecanismo para que la Entidad Contratante pueda cubrir la sanción derivada del incumplimiento del proponente de suscribir el contrato respectivo y verificar la capacidad financiera del oferente, a una herramienta que permite a los oferentes no incurrir en uno de los principios causa derivada de participar en la convocatoria, como es el pago de las costas derivadas del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta y el cupo de crédito, para posteriormente adaptar sus costos en caso de que su propuesta económica sea competitiva.

En resumen, considerando que el proponente Dutch Dredging S.A.S. no garantizó la seriedad de sus ofrecimientos, y que no acreditó a través de una entidad rigida por la Superintendencia Financiera su respaldo financiero; y adicionalmente que permitiendo la subsanación de dichos requisitos haría viable la mejora de la propuesta, afectando los principios de igualdad y transparencia, la solicitud rechazada por parte de la propuesta de Dutch Dredging S.A.S. por las causales previstas en los numerales 1.37.17, y 1.37.18 del documento de la convocatoria.

Atento a su amable y pronta respuesta.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GALVIS TOVAR
CCT8782014 Bba

Respuesta:

Respetado señor Galvis,
Analizada su observación le informamos que mediante informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones, publicado el día 30 de junio de 2021, el proponente DUTCH DREDGING, fue rechazado de plano de acuerdo con las siguientes causales de rechazo determinadas en los Términos de Referencia que gobiernan la presente convocatoria:

1.37.13, que determina: **“ Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado., incurriendo en causal de rechazo”, en consecuencia al no aportar al carta de presentación debidamente suscrita, la propuesta es rechazada, la anterior causal fue aplicada, teniendo en cuenta que el proponente no presentó la carta de presentación de la propuesta, contentiva en el formato 1 adjunto a los Términos de Referencia;**

1.37.17, que determina: **“ Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, o cuando la aportada no corresponda a la convocatoria a la que se presenta”, la cual fue aplicada teniendo en cuenta que el proponente no presentó Garantía de Seriedad.**

1.37.18 que determina: "la contratante rechazará la propuesta... cuando no se aporte la carta cupo de crédito al momento del cierre junto con la propuesta...", la cual fue aplicada porque el proponente no presentó Carta de Cupo Crédito.

1.37.20 que determina: "Cuando el proponente no presente la propuesta técnica...", la cual fue aplicada porque el proponente no presentó la propuesta técnica.

Al mencionado informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones, de conformidad con el derecho al debido proceso el cual es garantizado en las convocatorias que abre la entidad, se le dio un traslado al proponente de dos (2) días, es decir hasta las 5 p.m. del dos (2) de julio de 2021, para que el proponente observara y ejerciera su derecho a la contradicción frente a la evaluación realizada.

La evaluación definitiva fue publicada en la página web de la convocatoria el día 2 de julio de 2021, de conformidad con el cronograma, el cual fue modificado mediante adenda 2 del 2 de julio de 2021.

De conformidad con lo anterior, el resultado de la Evaluación definitiva de requisitos habilitantes fue el siguiente:

5. INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

El día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se presentó en Comité de Contratación No. 126, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con los siguientes resultados:

5.1 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	DUTCH DREDGING	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

5.2. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	NUMERAL 2.1.4 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.
1	DUTCH DREDGING	NO APLICA Nota 2 del numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia.

En atención al resultado obtenido del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, en el cual la oferta presentada por el proponente obtuvo calificación de rechazada y de conformidad con el numeral 1.38 de los Términos de Referencia que establecen **CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA** (...) **1.38.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia.**", se encuentra que la convocatoria incurre en la causal de declaratoria de desierta transcrita.

6. DECLARATORIA DE DESIERTA.

Una vez surtida la etapa de verificación de requisitos habilitantes y tal como se presenta en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado el día 2 de julio de 2021, no hay proponentes habilitados dentro la convocatoria **PAF-CORMAGDALENA-O-043-2021** y de conformidad con el numeral 4.5.10. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS del Manual Operativo del Contrato de fiduciaria mercantil No. 3-1- 96164 de 2020, constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021: "El PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2021 podrá declarar desierta la presente convocatoria.

COMITÉ TÉCNICO

El día 2 de julio de 2021, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 24 del Contrato Interadministrativo 0-254-2020, suscrito entre FINDETER
Página 5 de 7

y CORMAGDALENA, órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y el Informe de Declaratoria de Desierta en la presente convocatoria, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, con base en ello, recomendó declarar desierto el presente proceso mediante correos electrónicos de la mencionada fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 24 del Contrato Interadministrativo 0-254-2020, suscrito entre FINDETER y CORMAGDALENA.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y en el Informe de Causal de Declaratoria de Desierta y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de Declaratoria de Desierta emitida por el Comité Técnico No. 24 en sesión de fecha 2 de julio de 2021, para la **CONVOCTORIA PAF-CORMAGDALENA-O-043-2021** cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021”**; con fundamento en la causal de rechazo establecida en el sub-numeral 1.38.2. del numeral 1.38 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA del SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES: *“Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia”*

Para constancia, la recomendación de declaratoria de desierto se expidió a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

Resultado de la votación:

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Iván Alirio Ramírez	Positivo
Pedro Pablo Jurado Durán	Positivo
Marcela Guevara Ospina	Sin Voto
Fredy Edilberto Melo Parra	Positivo

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que consagra (...) *El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.*”, una vez finalizada la sesión del comité, la secretaria del comité fiduciario verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través del chat de la sesión de Teams y de correo electrónico, evidencio que uno de los miembros no emitió voto, sin embargo se confirman que la decisión fue tomada por unanimidad

Se da por terminada la sesión a la 3:00 p.m. del día seis (06) de julio de 2021.